



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
CONSULTA N° 30 - 2014
LIMA

Sin efecto la consulta y firme el auto de su propósito Sumilla. Procede cuando la Procuraduría Pública no cumple con el requisito formal de expresar agravios hasta dos días antes de la vista de la causa.

Lima, veintiséis de septiembre de dos mil catorce.

VISTOS: la consulta formulada por la SALA PENAL NACIONAL contra el auto de fojas sesenta y seis, del dieciocho de marzo de dos mil catorce, que declaró de oficio la excepción de prescripción, en consecuencia, extinguido el ejercicio de la acción penal incoada contra Carlos Haya Ruíz o Carlos Alberto Uchida Chinchay, en el proceso que se les siguió por la presunta comisión de delito de Terrorismo en agravio del Estado (artículo 5° del Decreto Ley N° 25475, del seis de mayo de mil novecientos noventa y dos).
Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que en la acusación fiscal de fojas veintiséis, integrada y corregida a fojas cincuenta y dos, se atribuyó al acusado Alberto Haya Ruíz o Carlos Alberto Uchida Chinchay, conjuntamente con otros, haber integrado las filas de la organización terrorista auto denominada Movimiento Revolucionario Túpac Amaru -MRTA, en calidad de mandos, milicianos y combatientes. En esa condición han participado en diferentes actos terroristas en diversos lugares, por los que existen otros procesos en giro en los cuales también han sido comprendidos. Los hechos han ocurrido en la ciudad de Rioja durante los años mil novecientos noventa y dos y mil novecientos noventa y tres.

SEGUNDO. Que la necesidad de un examen del fondo del asunto está condicionado a lo que establece el artículo 4°, inciso 6), del Decreto Legislativo número 923, que exige que en las resoluciones que ponen fin a la instancia desfavorables al Estado el Procurador Público debe expresar agravios hasta dos días antes de la vista de la causa, y que de no hacerlo, la Sala declarará sin efecto la consulta y firme la resolución que la originó.

La Procuraduría Pública no ha cumplido con este requisito formal. Por consiguiente, no es posible aceptar la consulta y pronunciarse sobre su mérito.

DECISIÓN

Por estos motivos, con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **SIN EFECTO** la consulta formulada por la SALA PENAL NACIONAL contra el auto de fojas sesenta y seis, del dieciocho de marzo de dos mil catorce, que declaró de oficio la excepción de prescripción; en consecuencia, extinguido el ejercicio de la acción penal incoada contra Carlos Haya Ruíz o Carlos Alberto Uchida Chinchay, en el proceso que



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA

CONSULTA N° 30-2014/LIMA

se le siguió por la presunta comisión de delito de Terrorismo en agravio del Estado. En tal virtud, **FIRME** el auto de su propósito. **DISPUSIERON** se remitan los actuados al Tribunal de origen. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema. Interviene el señor Juez Supremo Segundo Morales Parraguez por licencia del señor Juez Supremo Duberli Rodríguez Tineo.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

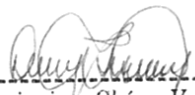
SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

MORALES PARRAGUEZ

CSM/egot.

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Diny Yurianeza Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

14 NOV. 2014